

ACTA No. 02-2022 - OIN

| | | | |
|---------------------------------|---|-------------|-------------------|
| CIUDAD Y FECHA: | Bogotá D.C., 2022-06-02 | Hora inicio | Hora finalización |
| | | 8:00 AM | 11:20 AM |
| NOMBRE DE LA REUNIÓN: | MESAS DE TRABAJO CONACTUALIDAD – Sector RETIE (Ámbito 02) | | |
| Responsable (Moderador): | Diego Rodríguez Joleanes – Director Técnico Nacional Nora Jinneth Hernández G.- Coordinadora Sectorial OIN y OVM | | |

1. ASISTENTES:

| | Nombre | Entidad / Área |
|----|----------------------------------|--|
| 1 | Diego Rodríguez Joleanes | ONAC |
| 2 | Jinneth Hernández García | ONAC |
| 3 | Jennifer Stefand Caballero | ONAC |
| 4 | Elizabeth Bulla | ONAC |
| 5 | Nelson Fernando Becerra | ONAC |
| 6 | Daniel Sánchez Silva | ONAC |
| 7 | Edwin José Trujillo | GRUPO DE CERTIFICACIONES E INSPECCIONES S.A.S - GC&I S.A.S. Director Técnico 17-OIN-032 |
| 8 | Luis Trujillo | LAT RETIE CERTIFICACIONES SAS - Director Técnico-17-OIN-019 |
| 9 | Leidi Tatiana Viafara Mancilla | CEA INSPECCIONES -Coordinadora De Calidad-15-OIN-037 |
| 10 | Víctor Santiago Pérez Corredor | RETIE Y RETILAP SAS-Director Técnico-16-OIN-035 |
| 11 | Randy Rojas Vanegas | SERVIMETERS -Director Técnico-10-OIN-052 |
| 12 | Victoria Mercado Eduard Arbeláez | CIDET - Coordinadora Operación de Inspección de Instalaciones- 10-OIN-025 hasta las 8: 00 am a 10 am |
| 13 | Eduard Arbeláez | CIDET - 10-OIN-025 hasta las 10:00 am a 11:20 am |
| 14 | Yadira Quiroga Lozano | OI - INDICOLSA S.A.S.- Gerente / Representante Legal- 16-OIN-024 |
| 15 | Diego Cardona | COMPAÑÍA COLOMBIANA DE CERTIFICACIÓN S.A.- Director De Calidad - 10-OIN-083 |
| 16 | Juli Andrea Aguirre Páque | CERTIFICAMOS S.A- Directora general- 10-OIN-082 |
| 17 | Paula Montañez | CERTICAPITAL SAS - Directora Administrativa- 15-OIN-029 |
| 18 | Sebastián Varela González | CERTIFICADORA DE ANTIOQUIA S.A.S.- Gerente General- 17-OIN-051 |
| 19 | Juan José Gómez Fierro | RTL CERTIFICATIONS S.A.S. - Ingeniero de soporte- 17-OIN-047 |
| 20 | Daniel Bustamante | CERTIELECTRICAS SAS - Director Técnico- 17-OIN-044 |
| 21 | Camilo Patiño | OSAIC – Gerente- 18-OIN-061 |
| 22 | Sulay González | OCC RETIE SAS- Gerente General- 17-OIN-037 |
| 23 | Víctor Bernais | SGS- Inspector RETIE- 12-OIN-009 |
| 24 | Gustavo Theran | ASIK SAS- Coordinador SGI- 15-OIN-022 |
| 25 | Maryury Mendez Cardenas | COLCER S.A.S.- Coordinadora técnica- 19-OIN-068 |
| 26 | Ricardo Ruda Suarez | R&F ENERGY INSPECTION SAS- Director Técnico- 17-OIN-048 |
| 27 | Guillermo Saenz Urquijjo | RIG SAS- Director de Calidad- 10-OIN-017 |

| | | |
|----|-----------------------------------|--|
| 28 | Mauricio Gallo Parra | Eince SAS- Gerente- 09 -OIN - 112 |
| 29 | Leidy Johanna Aguilar Corredor | IT CERTIFICA - INSPECCIONES TECNICAS Y CERTIFICACIONES S.A.S- Gerente- 14-OIN-021 |

*Se anexará lista de asistencia para participación presencial.

2. ORDEN DEL DÍA

Luego de verificar el quorum, se procede a dar inicio a la mesa de trabajo de CONATUALIDAD, dando espacio a la lectura del orden de día con énfasis en los siguientes puntos:

Se presenta el orden del día con respecto a la reunión realizada el 2022-06-02

- 2.1 Presentación de la metodología de las mesas de CONACTUALIDAD, desarrollada por ONAC
- 2.2 Consolidados resultados al diligenciamiento del formulario por parte de los OEC
- 2.3 Revisión comentarios y respuesta de ONAC e intervención de los OEC

3. DESARROLLO DE LA REUNIÓN

Luego de considerar las recomendaciones, las reglas para llevar a cabo la sesión, así como el estatus de la metodología de la mesa de trabajo, se procede a revisar el consolidado de las siete (7) respuestas entregadas por los OEC, siguiendo la estructura desarrollada por ONAC. Posteriormente, se realiza el respectivo análisis y se emiten las conclusiones luego de la participación de los participantes. La estructura de las preguntas con base en las cuales los OEC respondieron consistió en lo siguiente:

Puntos a tratar



- 01** Selecciona el Reglamento Técnico o Norma Técnica que contiene el posible vacío normativo. Si no se encuentra dentro de las opciones, por favor elige la opción "Otro" y especifica el número, año y emisor del referente normativo. Si tienes más de uno, por favor diligencia un formulario por reglamento o norma
- 02** Indica el numeral del Reglamento Técnico o Norma Técnica que contiene el posible vacío normativo. Por favor especifica el capítulo, sección, título, literal y/o sub numeral (según aplique).
- 03** Describe de manera concisa la situación presentada que le haya generado al OEC que representas la percepción de falta de armonización en los criterios de evaluación de ONAC.
- 04** ¿Cuál es la postura e interpretación del OEC, frente a la aplicación del numeral del Reglamento Técnico o Norma Técnica que contiene el posible vacío normativo?
- 05** RESPUESTA ONAC

ONAC presenta en el desarrollo de la mesa de trabajo, el análisis a cada uno de los comentarios y en la presente acta se registrarán las conclusiones por cada tema tratado, de la siguiente manera:

Pregunta 1.**3.1. Requisito Planteado:**

"Resolución 40293 de 2021: Artículo 7. Organismo de certificación de personas naturales"

Situación presentada: "teniendo en cuenta la situación actual si un organismo de inspección certifica sus inspectores con el único organismo de certificación de personas acreditado hasta el momento, esos certificados de competencia son validados?"

Interpretación del OEC: "Que hasta que no se actualice la acreditación el organismo de certificación de personas existente no tendría la cobertura para hacer las certificaciones de personas"

Respuesta ONAC socializada: En concordancia con los criterios de acreditación, ONAC ha observado durante las evaluaciones lo que el mismo OEC haya definido frente al requisito 6.1.1 y el cumplimiento del requisito 6.1.10 de la norma NTC/ISO IEC 17020. A su vez, se observa la alineación frente a lo que la normativa misma expone.

Conclusión: Luego de la intervención de ONAC y de los OEC, resulta importante recordar lo definido en la norma ISO/IEC 17020:20212 en su numeral 6.1.1: "El organismo de inspección debe definir y documentar los requisitos de competencia de todo el personal que participa en las actividades de inspección, incluyendo los requisitos relativos a la educación, formación, conocimiento técnico, habilidades y experiencia.". De igual forma, lo establecido en el numeral 6.1.10, respecto a "El organismo de inspección debe mantener registros de la supervisión, la educación, la formación, el conocimiento técnico, las habilidades, la experiencia y la autorización de cada miembro del personal que participa en las actividades de inspección"; así como la modificación del numeral 32.1.3 del artículo 32 del Anexo general del RETIE, expuesto en la Resolución 40293 del 2021.

Ahora bien, cabe anotar que, con respecto al periodo de transición que indica la modificación del reglamento, el cual trata entre otros aspectos, de tres meses a partir del momento en que existan dos (2) OCP acreditados bajo los nuevos requisitos, en ese sentido, y a partir de la lectura e interpretación sencilla orientada a una transición, ONAC emitirá una Circular o Nota Técnica indicando, que empezará a observar su aplicación en las evaluaciones regulares según su fecha de anualidad y para las evaluaciones iniciales. No obstante, se recuerda que, ONAC como ente acreditador verifica la competencia de los OEC en los criterios de acreditación definidos para cada ámbito, y no define o modifica la normatividad y reglamentación vigente que expidan los entes reguladores.

Ahora bien, dada la inquietud que presenta un organismo durante la mesa, relacionada con la vigencia de los certificados de competencia otorgados, se establece un compromiso por parte de ONAC, que consiste en solicitar al Ministerio de Minas y Energía brindar claridad respecto a la transición mencionada en el artículo 10 de la Resolución 40293 de 2021.

En caso de elevar la consulta y recibir respuesta por parte del ente regulador, la respuesta será publicada.

Pregunta 2

3.2. Requisito Planteado:

Resolución 90708 de 2013 Numeral 15.5.3: "Medición de tensiones de paso y contacto."

Situación presentada: "El OEC utiliza para la medición de tensiones de paso y contacto aplicando el literal (f) del artículo 15.5.3; sin embargo, los evaluadores siempre han consultado por el cumplimiento del literal (c) del artículo 15.5.3 sin tener en cuenta que el RETIE acepta otros métodos de medición"

Interpretación del OEC: ""No es necesario contar con un equipo que inyecte al menos 50A si se aplican otros métodos como por ejemplo el de la cláusula 9.4.3 de la IEEE81 de 2012"

Respuesta socializada: En efecto, los OEC acreditados o por acreditarse, definen de manera voluntaria los métodos y procedimientos a emplear para evaluar el cumplimiento de lo establecido en el artículo 15.5.3 *Medición de Tensiones de Paso y de contacto*. Ahora bien, si un OEC opta por un procedimiento distinto al que el ente regulador ha orientado en el mismo RETIE, es aceptable siempre y cuando esos otros métodos de medición, estén avalados por normas técnicas internacionales, regionales, de reconocimiento internacional o NTC. Así mismo, ONAC evalúa que los métodos que haya definido el OEC son apropiados y se encuentren documentados en el marco de su sistema de gestión.

Conclusión: Luego de la intervención de ONAC y los OEC, se concluye que con base en lo establecido en la norma ISO/IEC 17020:2012, numeral 7.1.3, que a la letra indica: "(...) Cuando el organismo de inspección tiene que utilizar métodos o procedimientos de inspección que no están normalizados, dichos métodos y procedimientos deben ser apropiados y estar completamente documentados (...)". ONAC en los ejercicios de evaluación verifica el cumplimiento del requisito en mención, aceptando los métodos o procedimientos de inspección que se encuentren incluidos en normas técnicas internacionales, regionales de reconocimiento internacional o NTC, en tales casos quien utilice dicho método debe asegurarse que se encuentren completamente adecuados (que se logre en fin previsto) y documentados. Por lo anterior, se aclara que, el evaluador no restringe el método que debe utilizar el OEC para el caso particular de consulta, es el OEC el que voluntariamente define el método asegurándose de dar cumplimiento al requisito 7.1.3 de la ISO/IEC 17020:2012.

Pregunta 3

3.3. Requisito Planteado:

Modificación RETIE. Resolución 40293 de 2021 Numeral 35.1.5. II: Certificación de Experiencia laboral del ejercicio profesional"

Situación presentada: "Inspectores e ingenieros que han trabajado en empresas u OEC que ya no están existen, o están acreditados y deben solicitar la experiencia laboral. Adicionalmente, personal que ejecutaba inspecciones de UFB especiales y al no tener los 5 años no estarán habilitados"

Interpretación del OEC: ""No existe la suficiente claridad en estos requisitos al momento de levantar la información requerida o cómo se daría el cumplimiento a los requisitos cuando ya se ejecutaban estas actividades."

Respuesta socializada de ONAC: El personal que hace parte del organismo de inspección, debe ser competente y demostrarlo en concordancia con los requisitos definidos en el numeral 6.1. de la norma ISO/IEC 17020. Adicionalmente, si la normativa expedida por el ente regulador así lo define, el organismo de inspección y su personal deberán realizar las actividades que correspondan para cada caso y velar por el cumplimiento.

Conclusión: Luego de la intervención de ONAC y los OEC, se concluye que se deberá tener en cuenta lo establecido en el numeral 6.1.1 de la ISO/IEC 17020:2012 "(...) el organismo de inspección debe definir y documentar los requisitos de competencia de todo el personal que participa en las actividades de inspección, incluyendo los requisitos relativos a la educación, formación, conocimiento técnico, habilidades y experiencia (...)" y el numeral 6.1.10, que especifica: "(...) El organismo de inspección debe mantener registros de la supervisión, la educación, la formación, el conocimiento técnico, las habilidades, la experiencia y la autorización de cada miembro del personal que participa en las actividades de inspección (...)" (Subraya fuera del texto original).

Así las cosas, se concluye que el personal deberá demostrar cumplimiento a cada uno de los requisitos definidos en el capítulo 6, sin perjuicio de que el regulador exija una certificación de competencias, el OEC debe mantener un sistema de registros adecuado que permita verificar el cumplimiento a cada requisito definido en el capítulo 6. La mesa de trabajo se encuentra de acuerdo con el análisis de ONAC por tanto se consigna en el acta.

Pregunta 4

3.4.Requisito Planteado:

ISO/IEC 17020/2012 Numeral 6.1.6.b. : Un trabajo bajo la tutela de inspectores experimentados.

Situación presentada: "Se exige la realización de trabajo, cuando la norma solo exige un trabajo, en forma general bajo tutela en cada alcance autorizado al inspector"

Interpretación del OEC: "Debe ser suficiente un trabajo, en forma general, bajo la tutela de inspectores experimentados para autorizar al inspector."

Respuesta socializada: Con base en la lectura del requisito 6.1.5, el organismo define y documenta en sus procedimientos la metodología a emplear para la formación, en la cual se debe tener en cuenta lo indicado en el requisito 6.1.6 que refiere "un periodo de trabajo bajo la tutela de inspectores experimentados". Ahora bien, si resulta de vital importancia para ONAC, que el organismo de inspección que desea acreditarse o mantener su condición de acreditado, demuestre su competencia técnica en los criterios de acreditación y en el alcance que proponen los OEC en su solicitud de acreditación, además de los requisitos de competencia que haya establecido el ente regulador. Así las cosas, el periodo de trabajo bajo tutela es evaluado por ONAC, visto desde las actividades para las cuales el OEC desea ostentar su competencia y hacer uso de su condición de acreditado.

Conclusión: Luego de la intervención de ONAC y los OEC se concluye que, se debe tener en cuenta lo indicado en la norma ISO/IEC 17020:2012, numerales:

6.1.5 El organismo de inspección debe disponer de procedimientos documentados para seleccionar, formar, autorizar formalmente y realizar el seguimiento de los inspectores y demás personal que participa en las actividades de inspección.

6.1.6 Los procedimientos documentados para la formación (véase 6.1.5) deben contemplar las siguientes etapas:
b) un período de trabajo bajo la tutela de inspectores experimentados.

Se reitera que, el organismo es el responsable de definir los procedimientos y presentar las evidencias de su cumplimiento, adicional a los requisitos de competencia dictados por parte del ente regulador. Así mismo, se aclara que ILAC P15:05/2020 es un documento de carácter informativo para la adecuada implementación de la norma ISO/IEC 17020, en los requisitos que ha considerado ampliar información incluyendo del capítulo 6 Requisitos *relativos a los recursos*.

Ahora bien, con respecto a los alcances para los cuales el OEC deberá contemplar y dar cumplimiento a los requisitos 6.1.6 b de la norma ISO/IEC 17020, resulta importante estar pendiente de la definición de alcances del ente regulador. En ese sentido, se revisará al interior de ONAC, de la mano con la Dirección de Gestión Desarrollo y Mejora, la pertinencia de crear un Grupo Técnico Asesor – GTA para definir y alinear los alcances de conformidad con los establecidos por el ente regulador.

Respecto a las certificaciones de personal y la formación que los organismos definan en sus procedimientos, contemplando los diferentes alcances para los cuales están acreditados, es importante traer a colación lo definido en el Numeral 6.1.8. “(...) *El personal familiarizando con los métodos y procedimientos de inspección debe supervisar a todos los inspectores y demás personal que participa en las actividades de inspección, para obtener un desempeño satisfactorio. Los resultados de la supervisión se deben utilizar para identificar las necesidades de formación (véase 6.1.7) (...)*”. De acuerdo con lo anterior, los requisitos del capítulo 6 son evaluados para cada actividad de inspección (alcance de acreditación). La mesa de trabajo se encuentra de acuerdo con el análisis de ONAC, por tanto, se consigna en el acta.

Pregunta 5

3.5. Requisito Planteado:

Modificación RETIE. Resolución 40293 de 2021: 35.1.2. Categorías de la certificación inciso f y g f. Inspector de instalaciones eléctricas de uso final para equipos especiales (incluidos ascensores, sistemas de red y bombas contra incendio, sistemas de emergencia, piscinas, fuentes y similares). g. Inspector de instalaciones eléctricas de uso final especiales (tales como alta concentración de personas, edificaciones prefabricadas, edificios para usos agrícolas o pecuarios, viviendas móviles, vehículos recreativos, remolques estacionados y casas flotantes y palafíticas).

Situación presentada: “No debería exigirse dos categorías diferentes de certificación para alta concentración de personas en el inciso g y ascensores y BCI en el inciso f.”

Interpretación del OEC: “En una instalación típica residencial que constituye más del 90% de las instalaciones certificadas en Colombia, se encuentra comúnmente instalaciones con alta concentración de personas e instalaciones con ascensores y bombas contra incendio (BCI), por lo cual deberían contemplarse en una misma categoría de certificación y permitir que los inspectores no tuviesen que acogerse a mínimo tres certificaciones de competencia para poder certificar este tipo de instalaciones.”

Respuesta socializada: La definición de las categorías fue dictada por el ente regulador. Mientras tanto, ONAC evalúa a los OEC conforme a lo establecido en los requisitos contemplados en el numeral 6.1 *Personal* de los criterios de acreditación, lo cual también deberá estar en armonía con lo señalado por el RETIE en materia de competencias del personal que participa en las instalaciones eléctricas.

Conclusión: Luego de la intervención de ONAC y los OEC, la mesa se encuentra de acuerdo con el análisis de ONAC, reiterando que los OEC pueden elevar la solicitud al ente regulador para incluir en la reglamentación una propuesta de unificación de certificaciones por alcances.

Pregunta 6

3.6. "Modificación RETIE. Resolución 40293 de 2021: Numeral 35.1.2. Categorías de la certificación inciso h: Inspector de instalaciones eléctricas de uso final en minas, minas subterráneas, túneles y cavernas."

Situación presentada: "No debería asociarse en esta misma categoría minas con túneles."

Interpretación del OEC: "La evaluación de instalaciones en minas está más asociada a las instalaciones en áreas clasificadas (como se realizaba en los antiguos criterios de certificación de competencia) y no con túneles; las instalaciones en túneles tienen criterios específicos que deberían estar contenidos en el apartado "g. usos finales especiales"

Respuesta socializada: ONAC evalúa a los OEC conforme a lo establecido en los requisitos contemplados en el numeral 6.1 *Personal* de la ISO/IEC 17020:2012, los cuales deberán estar en armonía con lo señalado por la normativa emitida en materia de competencias del personal que participa en las instalaciones eléctricas. Por lo tanto, se deberá seguir lo que el ente regulador ha definido para cada caso.

Conclusión: Luego de la intervención de ONAC y los OEC, la mesa se encuentra de acuerdo con el análisis de ONAC, reiterando que los OEC pueden elevar una propuesta al ente regulador.

Pregunta 7

3.7. El proyecto de resolución busca modificar, adicionar y derogar las siguientes disposiciones del Anexo General del RETIE adoptado mediante Resolución No. 90708 de 2013, así: • Artículo 2: Adicionar al artículo 3, las siguientes definiciones relativas a procesos de evaluación de la conformidad de personas: o CERTIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA o COMPETENCIA o COMPETENCIA LEGAL PROFESIONAL o COMPETENCIA TÉCNICA o ESQUEMA DE CERTIFICACIÓN o EXPERIENCIA LABORAL o INSPECCIÓN INSPECTOR DE INSTALACIONES ELÉCTRICAS • Artículo 3: Modificar del artículo 3, las siguientes definiciones: o INSTALACIÓN ELÉCTRICA o PERSONA CALIFICADA • Artículo 4: Eliminar del artículo 3 la definición de PERSONA HABILITADA. • Artículos 5 y 6: Modificar el artículo 3 reemplazando la definición de PERSONA ADVERTIDA por PERSONAL NO ELECTRICISTA y PROFESIONAL COMPETENTE por PERSONA COMPETENTE. • Artículo 7: Modificar el numeral 32.1.3 del artículo 32. • Artículo 8: Adicionar el numeral 34.11 al artículo 34. • Artículo 9: Modificar el artículo 35. • Artículo 10: Ampliar vigencia de los certificados con base en lo establecido en el artículo primero de la Resolución 41291 de 2018. • Artículo 11: Derogar el numeral 38.1 del artículo 38 del Anexo General del RETIE adoptado mediante Resolución No. 90708 de 2013 y el artículo 1 de la Resolución 40259 de 2017

Situación presentada: "Hasta el momento no se ha presentado, pero se puede presentar"

Interpretación del OEC: "Arbitrario por parte del ministerio"

Respuesta socializada: Observamos de manera respetuosa las disposiciones que emite el ente regulador y con lo cual el país deberá incorporar en las obras desde la fase del diseño, construcción, instalación, mantenimiento e inspección y con la frecuencia requerida.

Conclusión: La mesa de trabajo se encuentra de acuerdo con el análisis dado por ONAC, reiterando que el ente acreditador no puede modificar la reglamentación vigente.

Se recibe una retroalimentación y comentarios positivos de los OEC quienes agradecen el espacio brindado por ONAC. Se recuerda que los canales de comunicación están abiertos para atender las solicitudes de los organismos. Se sugiere a los OEC estar pendientes de las próximas actividades de CONACTUALIDAD, y al envío de los formularios para convocar de nuevo a una mesa.

4. COMPROMISOS

| N° | Descripción (Compromiso) | Responsable de la actividad | Fecha propuesta de cumplimiento |
|----|---|-----------------------------|---|
| 1 | Formular consulta al Ministerio de Minas y Energía sobre la interpretación de la transición expuesta en el artículo 10 de la Resolución No 40293 de 2021. | ONAC | N/A * *El Ministerio de Minas y Energía, realizó la claridad respecto a la transición expuesta en el artículo 10 de la Res. 40293, mediante Radicado No: 2-2022-014762 de fecha 2022-07-12 |
| 2 | Generar la Nota Técnica sobre la evaluación a realizar por parte de ONAC, observando el requisito de transición expuesto en el artículo 10. | ONAC | N/A ** **Una vez sea publicado en el DOA el OEC acreditado, se deberá crear la Nota Técnica. |
| 3 | - | | |

5. ADJUNTOS

5.1. Listado de asistencia. Por encontrarse información confidencial, no se publicará.

5.2. Otros documentos (Si se requiere adjuntar otros documentos para dejar soporte de lo tratado, se debe enunciar aquí.) N/A.